

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que por reparto correspondió a este despacho para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Manizales, 27 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1424

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: MARÍA HILDA ARANGO PATIÑO
DEMANDADOS: FUNDACIÓN JULIA AVENDAÑO DE OCAMPO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 170014003005-2023-00367-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovido por la señora **MARÍA HILDA ARANGO PATIÑO**, obrando a través de apoderada judicial, en contra de la **FUNDACIÓN JULIA AVENDAÑO DE OCAMPO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente solicitud, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

1. Deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal de la **FUNDACIÓN JULIA AVENDAÑO DE OCAMPO** el cual se encuentra actualizado, es decir, con una vigencia no inferior a un mes.
2. Igualmente, haciendo un control temprano de la demanda se hace necesario que se indique de forma más detallada los actos de señora y dueña que han ejercido la señora **YOLANDA PUERTA ARANGO** sobre el predio objeto de usucapión.

3. Además, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212¹ del Código General del Proceso, enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba para cada testigo que pretenda citar, es decir, deberá sujetarse a lo ordenado en el mencionado artículo para la solicitud de la prueba testimonial, teniendo en cuenta además lo señalado en el inciso 2 del artículo 392 ibídem.
4. Adicionalmente, con el fin de verificar el valor actual del bien inmueble, es necesario contar con el Certificado Catastral actualizado del predio que se pretende adquirir mediante usucapión. Ello, teniendo en cuenta que el certificado presentado con la demanda tiene fecha de agosto de 2022, por lo que se requiere que se aporte un certificado correspondiente al año 2023, ya que esto es esencial para determinar la competencia en el caso, según lo establecido en el artículo 26, numeral 3 del Código General del Proceso.

Por último, deberá allegar copias de los documentos de corrección solicitados, así como también integrar en un solo escrito las subsanaciones realizadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



A rectangular blue stamp containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'AHL'. In the bottom left corner of the stamp, there is a small logo and the text 'COMUNIDAD DE MANIZALES'.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

¹ **ARTÍCULO 212:** "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse con objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios si no suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante recurso."

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 093 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria